



Gobierno de Catamarca

2020

Resolución

Número: RESOL-2020-43-E-CAT-CGP#MHF

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Lunes 9 de Noviembre de 2020

Referencia: Procedimientos de contratación financiados con recursos provenientes de terceros.

VISTO:

La consulta efectuada por el Director Provincial de Hábitat e Infraestructura de la Secretaria de la Vivienda, mediante EX-2020-00624390-CAT-DPHIM#MVU, respecto al procedimiento a seguir en trámites de contrataciones financiadas por organismos nacionales o internacionales, instituciones financieras internacionales, multinacionales y/o instituciones multilaterales de crédito; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 15 de autos el Sr. Director Provincial de Hábitat e Infraestructura de la Secretaria de la Vivienda, mediante NO-2020-00655548-CAT-DPHI#MVU, solicita se expida respecto al proceso de Contratación, en el Marco del Convenio de Adhesión N° 8712-AR para la ejecución del Programa “Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda”.

Que en el Marco del mencionado Convenio, el manual de Operaciones del Banco Mundial- Préstamo BIRF 8712-AR “Programa Integral de Hábitat y Vivienda”, en el apartado VII PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, en el punto 7.2 expresa: *“La legislación provincial, nacional y otra normativa local serán de aplicación complementaria a las normas referidas en el convenio de préstamo en tanto sean compatibles y no modifiquen los principios de las normas del Banco Mundial”*.

Que el Artículo 88° de la Ley N° 4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” disponen: *“ARTICULO 88°: El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las jurisdicciones y entidades, y descentralización operativa de la gestión de contrataciones”*.

Que por su parte el artículo 89° de la Ley N° 4938, establece que “La Contaduría General es el Órgano Rector que tendrá a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones, en el ámbito del Sector Público Provincial”.

Que el Artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 2730, establece: *“Cuando una cuestión no pueda resolverse ni por las palabras ni por el espíritu de esta Ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, los principios generales del derecho administrativo y supletoriamente, a las normas del derecho común”*.

Que a través del Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o., que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, facultando en el Artículo 3° *“... a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de órgano Rector del Sistema de Contrataciones, a dictar normas reglamentarias de las disposiciones que se establezcan”*.

Que el Artículo 103° de la Ley 4938 t.o. expresa: “Cuando se trate de contrataciones financiadas, total o parcialmente, con recursos provenientes de instituciones financieras internacionales, serán de aplicación las normas y procedimientos convenidos con aquellas”.

Que, conforme lo expresado precedentemente Contaduría General de la Provincia es competente para impartir instrucciones que deben tenerse en cuenta al momento de realizar la gestión de todas aquellas contrataciones previstas en el Artículo 3° inciso d) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o.

Que evaluada la normativa vigente en materia de reglamentación del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial en el marco de la Ley N° 4938 t.o. y la Ley N° 2730 de Obras Públicas de la Provincia, resulta necesario impartir instrucciones cuando se trate de contrataciones financiadas, total o parcialmente, con recursos provenientes de organismos nacionales, instituciones financieras internacionales, multinacionales y con instituciones multilaterales de crédito.

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente mediante dictamen DICTAMEN C.G.P. N° 118-IF-2020-00751312-CAT-CGP#MHF.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 89° de la Ley N° 4938 t.o., y por el Decreto Acuerdo N° 21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N° 955/2020 resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONESE que las contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, instituciones financieras internacionales, multinacionales y/o instituciones multilaterales de crédito, que realicen las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inc. c) de la Ley 4938 t.o., deberán efectuarse conforme a las normas y procedimientos establecidos en los respectivos convenios, acuerdos, o instrumentos similares celebrados con dichos organismos e instituciones, siendo de aplicación supletoria o complementaria lo dispuesto por las normas provinciales en materia de contrataciones, siempre que no se opongan a los mismos o cuando así se estableciera de común acuerdo por las partes.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Verónica Edith Soria
Contadora General
Contaduría General de la Provincia
Ministerio de Hacienda Publica